

**REF: 027-UCM-2020**

En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, Unidad Contravencional Municipal, de esta ciudad a las nueve horas con diez minutos del día miércoles catorce de Octubre del año dos mil veinte. Ante la presencia del Licenciado **DARWIN ERNESTO AMAYA PINEDA**, en su calidad de Delegado Contravencional, siendo este el lugar, día y hora señalados para celebrar Audiencia Única Probatoria en contra del señor [REDACTED] de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número: [REDACTED] en calidad de Solicitado; En virtud de haber sido citado para este día con el objetivo de hacer valer su derecho de defensa según precepto legal artículo 95 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango, artículos 106, 107 y 110 de Ley de Procedimientos Administrativos; Por la contravención de Ejecutar una Obra de construcción (Abertura en pared de segunda planta para la instalación de ventana) sin contar con los permisos correspondiente del inmueble situado en [REDACTED] del municipio de Ilopango; Todo de conformidad a los preceptos legales artículo 25 literales a), b) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, artículo 142 de la Ley Tributaria; artículos 10, 14 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de Ilopango; artículos 70, 88, 89 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango.

**CONSIDERANDO:**

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

Que mediante auto de las diez horas y un minuto de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil veinte, las presente Diligencias Administrativas Contravencionales, han sido promovidas por la señora [REDACTED] en calidad de Solicitante, en el que se hacen constar los siguientes hechos:

I. Que siendo residente y propietaria del inmueble situado en [REDACTED] municipio de Ilopango, colinda con la residencia del Solicitado y debido a una abertura en la pared de segunda planta del inmueble por parte del Solicitado, afectó con los residuos de los ladrillo que se desprendieron, del cual le golpearon su techo de residencia; Asimismo expresa que ante la abertura realizada en la pared de segunda planta de la colindancia por parte del Solicitado, esta se presta para poder dar posibilidad de vulnerar su derecho de privacidad, debido a que da vista a su patio de residencia.

II. Que en días anteriores argumenta haber dialogado con el [REDACTED], quien es familiar de la titular del inmueble, debido a no

encontrarse la propietaria en esa ocasión, Por lo que le manifestó dejar de realizar dicha obra, caso contrario procedería a denunciarlo antes las instancias correspondiente.

III. Que siendo directamente afectada su derecho a la privacidad, debido a la abertura de la pared de colindancia de la segunda planta, por parte del [REDACTED] solicita una inspección en su lugar de residencia a efecto de verificar el objeto de la denuncia y se resuelva conforme a derecho.

#### **PETICION DE LA PARTE SOLICITANTE.**

En ese mismo contexto la parte demandante, solicita se inicie el Procedimiento Sancionatorio, según preceptos legales artículo 87, 88, 99 90, 91, 95, 97, 98, 99, 101, 102, 103; de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de Ilopango, para que el contraventor repare el daño ocasionado (sellar la abertura de la pared de la segunda planta) y se resuelva conforme a derecho.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO.**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**  
**TITULO II**  
**LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**  
**CAPITULO I**  
**DERECHOS INDIVIDUALES Y SU RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DERECHOS INDIVIDUALES**

**ART. 2.-** Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

**ART. 14.-** Corresponde únicamente al órgano judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad.

**ART. 18.-** Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.

**LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**TITULO III**  
**DEL PROCEDIMIENTO**  
**CAPITULO V**  
**PRUEBA**  
**MEDIOS DE PRUEBA Y PERIODO**

**ART. 106.-** Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán probarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y será aplicable, en lo

que procediere, el Código Procesal Civil y Mercantil.

Se practicarán en el procedimiento todas las pruebas pertinentes y útiles para determinar la verdad de los hechos, aunque no hayan sido propuestas por los interesados y aun en contra de la voluntad de éstos.

Las pruebas serán valoradas en forma libre, de conformidad con las reglas de la sana crítica; sin embargo, para el caso de la prueba documental, se estará al valor tasado de la misma en el derecho procesal común.

El instructor del procedimiento solo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean manifiestamente impertinentes o inútiles, mediante resolución motivada.

En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a la Administración Pública respecto de los procedimientos sancionadores que substancie.

Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

#### **PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO**

**ART. 107.-** Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios.

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, éstos serán cubiertos por el solicitante.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **AUDIENCIA A LOS INTERESADOS**

**ART. 110.-** La Administración Pública, una vez que haya instruido los expedientes e inmediatamente antes de la resolución o, en su caso, del informe de los órganos consultivos, pondrá las actuaciones a disposición de los interesados para su consulta y les concederá un plazo común, no superior a quince días ni inferior a diez, para que hagan sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

### **LEY MARCO PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS TÍTULO IV**

## DE LAS FACULTADES DE ACTUACION CAPITULO I

### DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SUS EFECTOS TIPOS DE SANCIONES

**ART. 28.-** El incumplimiento por persona natural o jurídica de las normas de convivencia establecidas en la presente Ley, darán lugar a contravención, que deberá ser ventiladas por el Delegado de cada municipio y se basarán en el debido procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de cualquiera de las sanciones siguientes:

- |                                  |   |
|----------------------------------|---|
| a) Amonestación verbal o escrita | e) Multas                               |
| b) Reparación de los daños       | f) Suspensión de permisos y licencias y |
| c) Decomisos                     | g) Cierre Definitivo                    |
| d) Trabajo de Utilidad Publica   |   |

### REPARACION DE DAÑOS

**ART. 30.-** Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado; el cual deberá ser evaluado por perito o técnico nombrado para tal efecto por la Municipalidad.

### DE LA MULTA

**ART. 35.-** Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la presente Ley y desarrolladas en las ordenanzas municipales, sin importar el lugar de residencia del contraventor.

## TITULO III

### DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

#### CAPITULO IV

### DE LOS DEBERES CON LAS RELACIONES VECINALES

**ART. 25.-** Son deberes de toda persona natural o jurídica, con respecto a sus demás vecinos:

- a) Realizar obras de construcción, ampliación, remodelación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o vivienda de inmuebles, observando las normas establecidas sobre urbanismo y construcción, adoptando las medidas y precauciones para no obstaculizar el paso peatonal; no causando riesgo o peligro a los vecinos en su seguridad física, personal y a las demás viviendas; y evitar que los residuos de material de construcción, afecten a los vecinos y las alcantarillas públicas;
- b) Cumplir el tiempo estipulado y planteado en el otorgamiento de los respectivos permisos, para los efectos regulados en el literal anterior;

## LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL

### TITULO V

#### CAPITULO II

## DE LAS TASAS TASAS POR LICENCIAS MATRICULAS, O PATENTES

**ART. 142.**-Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes ,rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangues o plazas privadas y otros similares.

### LA REFORMA A LA "ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II SECCION PRIMERA DE LAS TASAS TASAS POR LICENCIAS, MATRÍCULAS O PATENTES

**ART. 10.**-Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio, para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de Chalets en sitios Públicos o Municipales; colocación de Anuncios o Rótulos; efectuar Propaganda Comercial; uso de Aparatos Parlantes, Rifas, Sorteos o Contratos Aleatorios; realización o Baratillos de Mercaderías; Rotura de Pavimento en Calles Públicas o Municipales; Funcionamiento de Tiangues o Plazas Privadas y otros similares. También serán gravados: la extensión de Patentes, Licencias o Permisos para Vendedores Ambulantes, Expendedores de Aguardiente Envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran Licencia Municipal, tales como: Bailes con fines Comerciales; Funcionamiento de Hipódromos; Canódromos y similares.

### ORDENANZA CONTRAVENCIONAL PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO.

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I NORMAS BASICAS DE APLICACIÓN AUTORIDADES COMPETENTES

**ART.7.**- Para los efectos de la presente Ordenanza, son autoridades competentes en materia de convivencia y Contravencional: a) El Concejo Municipal de Ilopango; b) El Alcalde Municipal; c) El Delegado Contravencional Municipal; d) El Director y Cuerpo de Agentes Municipales, y e) Procuraduría General de la República.

#### CAPITULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CLASES DE SANCIONES

**ART. 22.** - El incumplimiento por persona natural y jurídica de las normas de convivencia establecidos en la presente ordenanza, darán lugar a las siguientes sanciones administrativas: a) Amonestación verbal o escrita; b) Reparación de daño; c) Decomisos; d) Multas; e) Trabajo de utilidad Pública o Servicio Comunitario; f) Suspensiones de Permisos, Licencias, y g) Cierre Definitivo.

Para la imposición de las sanciones, el Delegado llevara a cabo el procedimiento valorando los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la contravención, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado, cuando fuere procedente.

#### **REPARACION DE DAÑOS**

**ART. 24.-** Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado; el cual deberá ser evaluado por perito o técnico nombrado para tal efecto por la Municipalidad.

#### **MULTA**

**ART. 26.-**Multa, es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la presente Ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor.

La sanción de multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la Municipalidad de Ilopango, conforme a lo estipulado en el Código Municipal.

La Multa será pagada por el contraventor, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

La multa no podrá exceder de ocho salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso. Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia correspondiente.

En caso de que el contraventor no cuente con capacidad económica que le permita pagar la multa impuesta, podrá permutarse la misma, por trabajos de utilidad pública correspondientes en el tiempo establecido para la contravención cometida.

Cuando el contraventor no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado del municipio al que pertenezca el contraventor.

### **CAPITULO VI CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE SECCION II**

## **INFRACCIONES GRAVES REALIZAR CONSTRUCCIONES EN INMUEBLES EN HORAS NO HÁBILES**

**ART. 70.-**El que realice construcciones en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales, sin la inspección y autorización de las autoridades administrativas municipales correspondientes que afecten días y horas determinados para el descanso, vulneren la privacidad o afecten daños a terceros.

### **TITULO VI CAPITULO I PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ETAPA PREPARATORIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**

**ART.87.-** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciará de oficio, o por medio de denuncia o aviso, la cual podrá ser interpuesta ante las autoridades establecidas en la presente Ordenanza.

#### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE OFICIO O DENUNCIA**

**ART.88.-** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de oficio, iniciará cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

#### **VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO O ACTA DE INSPECCIÓN**

**ART. 91.-**Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones levantadas por el Agente Municipal tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado, se podrá citar al Agente Municipal para la confrontación correspondiente. La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila y/o Acta de inspección de las contravenciones hará incurrir al Agente Municipal en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puede incurrir.

#### **EMPLAZAMIENTO**

**ART.95.-** Recibido el oficio de remisión por el Delegado y resultara ha lugar a formación de causa deberá emplazar al presunto infractor para que comparezca a ejercer su derecho de defensa, dentro de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la notificación.

#### **TERMINO PROBATORIO**

**ART. 97. -** Con la comparecencia o no del presunto infractor, el Delegado abrirá el proceso a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberán recopilarse todas las pruebas que se ofrecerán en la Audiencia.

#### **AUDIENCIA PROBATORIA**

**ART. 98. -** Concluido el plazo anteriormente mencionado, el Delegado celebrará una

audiencia oral y pública, dándole a conocer las diligencias realizadas al presunto infractor, se realizará la valoración de todas las pruebas ofrecidas y pronunciará sentencia que en derecho corresponda.

### FALLO DE RESOLUCION

**ART. 102.** - El Delegado podrá pronunciar la resolución en la misma audiencia o en su caso anunciara el Fallo a pronunciar dentro del plazo de tres días hábiles, después de concluida esta Las resoluciones pronunciadas a los contraventores que siguen declarados rebeldes, deberán ser notificadas también en legal forma, siempre respetando el plazo señalado en el presente artículo.

### III. DEL EMPLAZAMIENTO, LA PRUEBA OFRECIDA, ADMITIDA E INCORPORADA AL PROCESO.

Que según inspección realizada por esta instancia a las catorce horas con treinta minutos de fecha dos de Octubre del corriente año, [REDACTED] del municipio de Ilopango; se notifico al señor [REDACTED] en calidad de Solicitado, y dado por recibida por parte del Solicitado, el día dos de Octubre del corriente año, para celebrar Audiencia Única Probatoria, el día miércoles catorce de Octubre del año dos mil veinte; Por lo que se abrió a prueba el plazo de ochos días hábiles a partir de la presente notificación. De conformidad a los preceptos legales artículo 97 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango; Etapa procesal que no fue utilizada por la parte Solicitada en Audiencia Probatoria. Por lo que esta instancia decidió admitir e incorporar al proceso la prueba por la parte Solicitante, está por ser pertinente, útil e idónea, para probar los hechos sometidos a discusión, de conformidad a los preceptos legales artículo 106 inc. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativo, las cuales son las siguientes:

#### PRUEBA OFERTADA POR LA PARTE SOLICITANTE.

**Prueba 1.** Copia simple de fotografía consistente en dos folios, identificando la obra realizada, en [REDACTED].

#### IV. ALEGATO DE LA PARTE SOLICITADA.

- i. Manifiesta el Solicitado, que el objetivo principal de haber mandado abrir a un costado de la pared de la segunda planta que colinda con la residencia de la Solicitante, es con el objetivo de dar ventilación y luz al cuarto de habitación, y que en ningún momento es su intención de vulnerar su derecho a la privacidad:
- ii. Manifiesta que habiéndose desplazado a la residencia de la Solicitante, un día jueves del mes pasado mantuvo dialogo con la misma, del cual en esa ocasión le manifestó estar de acuerdo, con la abertura de la pared, para realizar una ventana; no obstante manifiesta el Solicitado, que días posteriores la Solicitante, difamo su buen nombre antes unos familiares y amistades sobre el comportamiento y las omisiones de sus mascotas.



- iii. Manifiesta que en una ocasión le expreso la Solicitante, que mandaría a dar veneno a sus mascotas y que ante cualquier proceso en su contra, le expreso que tenía amistades de abogados del cual resolverían a su favor.
- iv. Continua manifestando que la denuncia tuvo que haber sido dirigida a su madre por ser la titular del inmueble, no obstante acepta haber realizado una obra de construcción sin haber realizado ningún tramite para la obtención de permiso de construcción, asimismo desconocía realizar ese tipo de tramites antes las instancia correspondientes, sin embargo manifiesta que en aras de finalizar el proceso, se compromete a mandar a cerrar la abertura de la pared de la segunda planta, con la finalidad de solucionar el litigio.

## V. PUNTOS SOMETIDOS A DELIBERACION

Planteada la posición jurídica por la parte Solicitada, se expone el orden lógico con el que se estructura la presente Resolución: (i) Actos Administrativos por las instancias competentes, para el procedimiento de permisos de construcción; (ii) Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, para la imposición de las infracciones y sus multas; (iii); Análisis Jurídico de la Prueba ofrecida por la parte Solicitante.

### **i.- Actos Administrativos por las instancias competentes, para realizar el procedimiento de permiso de construcción.**

El derecho tributario municipal tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general de los municipios para ejercer la potestad tributaria contenido en los artículos 203 y 204 Ord. 1° y 6° de la Constitución de la República; en razón de lo anterior, se encuentra con un marco regulatorio, tales como la Ley General Tributaria Municipal, en la categoría del Título V, Tributos municipales, Capítulo dos, de conformidad al artículo 141 respecto a Tasas por Licencia, Matrícula, o Patentes, en el que se establece el hecho generador del tributo, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o forma de establecer, las deducciones, obligaciones, infracciones, sanciones y procedimientos.

En este mismo contexto se define como «Hecho Generador artículo 12 LGTM.- Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolle en el municipio sin importar que los respectivos actos, convención eso contratos que la genere se hayan perfeccionado fuera de él, la que se genere en el municipio o aquella cuya finalidad o parte esencial se dé o brinde en éste; así como, el poseer activos dentro del municipio.»

La Sala de lo Contencioso Administrativo por su parte se refirió sobre el hecho generador en sentencia Ref. 184-2008, de las 11:35 hrs. del 16-X-2013, como:«[...] *el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria (artículos 58 y siguientes del Código Tributario). La estructura del hecho generador se divide en elementos: a) material, b) subjetivo, c) espacial y d) temporal. El elemento material del hecho generador, que nos interesa para este caso, constituye el objeto-fin o riqueza de la*

*empresa que pretende gravar el mismo tributo. Los impuestos municipales, en particular, exigen la identificación de la prestación, así como los relativos a su cuantificación. Es decir, la ley debe regular en qué supuestos se origina el hecho imposible, así como quién está obligado a pagarlo –sujetos pasivos- y el monto o alícuota a pagar. La Administración Tributaria Municipal clasifica la actividad que genera riqueza y grava la riqueza que esta actividad forja»*

En ese orden de ideas, se determinan las actividades económicas sometidas al pago del impuesto respectivo. Por lo que existen dos manifestaciones de voluntad que le corresponde a la administración municipal emitir, la primera de ellas es la calificación tributaria; es decir, establecer que el ciudadano tiene calidad de contribuyente, entendido como el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, la que recae tanto en personas naturales o jurídicas.

Por lo que a fin de establecer los procedimientos para la obtención de permisos de construcción, este lleva aparejado requisitos mínimos exigibles por la autoridad competente entre ellos, estar solvente el inmueble al que se pretende autorizar la construcción, ampliación o remodelación del mismo, entre otros documentos que robustezcan la solicitud, (Copia de Escritura de Propiedad inscrita en el Centro Nacional de Registro, Croquis de ubicación de la Obra o Plano firmado y sellado por el profesional Arquitecto o Ingeniero Civil, Inspección del lugar e informe técnico en el que se hace constar que el inmueble no supera los 50 metros cuadrados, según criterio técnico de la municipalidad; Por tanto lo anteriormente descrito aplica solo para la construcciones de inmuebles de propiedad privado.

En otro contexto la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) posee requisitos generales y específicos para el trámite de permisos, en sus diferentes modalidades (Parcelación, Construcción Nueva, Ampliación o Remodelación) Todo de conformidad según preceptos legales VIII. 16 y VIII. 17 Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y de los Municipios Aledaños (en adelante se denominará RLDOTAMSS). Siendo estos los siguientes:

- 1.1. Llenar Instructivo según corresponda, con firma y sello original de Declaración Jurada del Profesional Arquitecto/a o Ingeniero/a Civil responsable, así como Declaración Jurada del propietario/a del proyecto.
- 1.2. Tres (3) juegos de planos, firmados y sellados en original por el (los mismos) profesional(es) que firma(n) y sella(n) el formulario. El Director de Obra y solicitante, deberá firmar y sellar todos los planos
- 1.3. La información requerida en planos conforme al Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y de los Municipios Aledaños (en adelante se denominará RLDOTAMSS).
- 1.4. Copia de la Escritura de Propiedad inscrita en el Centro Nacional de Registros

(CNR) con la descripción técnica del inmueble o terreno.

1.5. Copia de Solvencia Municipal del terreno o inmueble. (Para el Municipio de San Salvador presentar la Revisión Gráfica y Alfanumérica)

De lo anterior la presentación de estos requisitos formales, NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR NINGUNA OBRA EN EL TERRENO O INMUEBLE, si no la apertura del expediente para ingresar a la boleta correspondiente ante la OPAMSS, y establecer una Revisión Preliminar, del cual no constituye un ingreso al expediente si no una etapa de consulta y análisis del mismo, no obstante una vez superadas las prevenciones si las hubieran y el análisis del expediente la OPAMSS, entrega el Mandamiento de Pago de Ingreso, del cual no lo exime de otros pagos establecidos por la municipalidad; Por lo tanto para el retiro del permiso correspondiente deberá presentar una copia de la cancelación en la ventanilla de Receptoría, Asimismo concluida la obra, deberá solicitar la Recepción de Obra del Proyecto, todo de conformidad artículo VII.30 del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños; Por lo tanto se aclara que este procedimiento es para inmuebles de propiedad privada, no obstante en el caso que fueren proyectos por parte de la municipalidad se requerirá el aval de la OPAMSS.

## **ii.-Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, para la imposición de la infracciones y sus multas.**

De acuerdo a al artículo 14, 203 de la Constitución de la República, establece que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; asimismo determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal en los asuntos que corresponda al municipio.

Que de conformidad a los artículos 1, 7, 10, 13, 87, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de Ilopango, es una obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución de la República en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes.

Por tanto para los efectos de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango, son autoridades competentes en materia de convivencia y Contravencional: a) El Concejo Municipal de Ilopango; b) El Alcalde Municipal; c) El Delegado Contravencional Municipal; d) El Director y Cuerpo de Agentes Municipales, y e) Procuraduría General de la República.

En este mismo contexto todo ciudadano del municipio de Ilopango, quien es contribuyente -sujeto pasivo, artículo. 18, 19 y 142 LGTM- tiene el deber de cumplir con las prestaciones pecuniarias; es decir, el pago de las obligaciones tributarias ante

cualquier tipo de permiso que se requiera para la construcción, ampliación o remodelación, registró y antela omisión, le corresponde a la administración municipal, iniciar proceso administrativo de forma oficiosa o a petición de parte por contravenciones en la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango, estableciendo para ello un procedimiento en atención a las facultades de control, inspección, verificación e investigación por parte del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), Todo de conformidad según precepto legal artículo 14 literales b), c), h) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa, y artículo 13 literales b), c), d), g) de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango.

Ahora bien como actos preparatorios se inicia con la denuncia ciudadana por cualquier medio (Aviso o Denuncia verbal o escrita) procediendo de forma Oficiosa el acto de investigación del cual se encuentra en flagrancia al contraventor, y que de inmediato se levanta esquila o acta de inspección, para efecto de hacer constar el cometimiento de la contravención en la presente Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y contravenciones Administrativa de Ilopango; en este mismo contexto remiten el oficio de remisión ante el Delgado Contravencional, para efecto de emplazar al presunto infractor, en el que deberá comparecer a ejercer su derecho de defensa, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Todo de conformidad según precepto legal artículos 89, 91, 95, del mismo cuerpo normativo. Seguidamente se da por notificado el contraventor y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles dentro de las cuales deberán recopilarse todas las pruebas que se ofrecerán en la audiencia probatoria, según precepto legal artículo 98 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango. No obstante la administración municipal podrá de oficio o a petición de parte, ordenar la práctica de otras diligencias en materia probatoria cuando no se tenga por ciertos los hechos alegados por las partes, antes del vencimiento del plazo, de conformidad artículos 83, 106, 107, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por tanto habiéndose agotado la Audiencia Probatoria se dictara resolución conforme a derecho, todo de conformidad al precepto legal artículo 102 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango.

### **iii.-Análisis Jurídico de la prueba ofrecida por la parte Solicitante.**

La parte Solicitante, propuso como prueba en la denuncia y cumpliendo en el término otorgado según artículo 97 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y contravenciones Administrativa de Ilopango.

#### **I. Medios Probatorios Propuestos.**

**Prueba 1.** Copia simple de fotografía consistente en dos folios, identificando la obra realizada, en [REDACTED] del municipio de Ilopango.

La parte Solicitada, habiéndose otorgado el plazo probatorio no hizo uso del mismo.

Después de analizar la prueba propuesta por las parte Solicitante, esta Instancia considera en audiencia que la misma es prueba pertinente, debido a que tal documentación tiene relación con los hechos que constituyen el objeto del proceso. Además, que la referida documentación es útil por ser documentación idónea para probar los extremos procesales alegados permitiendo a la autoridad Administrativa tener un panorama completo sobre los hechos controvertidos; Por lo que, de conformidad a los artículos 317, 318 y 319 del CPCM, en relación al artículo 97, 98, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de Ilopango. Y artículos 106, 107, de la Ley de Procedimientos Administrativos, declaró **ADMITIR** tal prueba documental, lo cual consta en el acta de la misma.

En atención a lo antes expuesto, se realizó el análisis de la prueba documental propuesta y ofertada por la parte Solicitante, dentro del plazo legal establecido, no obstante la prueba ofertada **DEMUESTRA LA CONTRAVENCIÓN EN FLAGRANCIA DE REALIZAR UNA ABERTURA DE PARED EN SEGUNDA PLANTA, POR PARTE DEL SOLICITADO**; situada en [REDACTED] del municipio de Ilopango.

Que en este mismo contexto el proceso de prueba, al no tener claros los hechos alegados por la parte Solicitada, se realizo una inspección; Todo de conformidad según preceptos legal artículo 10 literal g) de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de Ilopango, y articulo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a fin que pueda ofrecerse y practicarse prueba cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles en el presente proceso.

En base a las razones expuestas y disposiciones legales Ley Marco para Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa en su precepto legal artículo 11 literal g) y articulo 10 literal g) de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango, se hace las siguientes:  
CONSIDERACIONES////////////////////////////////////

El infrascrito, hace constar que a través de inspección de las catorce horas con treinta minutos de fecha dos de Octubre del año dos mil veinte, situada en [REDACTED] de las partes procesales, del cual se verifico lo siguiente:

- i.- a) Se verifico en la propiedad de la Solicitante una abertura proveniente de la pared de segunda planta de la colindancia, del cual da vista al patio de la misma; b) Se observo que debido a la abertura proveniente de la pared de segunda planta de la colindancia, se verifico escombros de ladrillo en la duralita del inmueble de la Solicitante; c) Se presume que debido a los escombros de ladrillo y golpes proveniente de la pared de colindancia, le afectaron el techo del inmueble del Solicitante, debido a tener filtraciones de agua lluvia que manifiesta la parte Solicitante, no obstante no se

observo ninguna manchas de agua lluvias en la pared de colindancia de la misma; e) Se adjunta toma de fotografía del lugar inspeccionado.

ii.-a) Se verifico en la propiedad del Solicitado una abertura en la pared de segunda planta, del cual da vista al patio de la residencia del Solicitante; b) Se observo que dicha abertura para ventana mide aproximadamente un metro con veinte centímetros al cuadrado, (1.20mts), asimismo la pared contiene un corte o fisura al cuadrado con pulidora, no obstante se observo escombros de ladrillo en la duralita del inmueble de la Solicitante; c) Se consulto al Solicitado, si poseía permiso por parte de las instituciones correspondiente, para realizar este tipo de construcción, teniendo por respuesta negativa de algún tipo de permiso; e) Se adjunta toma de fotografía del lugar inspeccionado.

Por lo tanto habiéndose concluido la etapa de pericia por esta instancia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 literal g) de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa, se dan por acreditadas las mismas y forma parte de criterios técnico de esta resolución a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles.

**POR TANTO:** Con base a los preceptos legales artículos 14, 18 de la Constitución de la República, artículos 106, 107 y 110 de Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 25 literal a), b), 28 literal b) , 30, 35, 101, 102, 103. De la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa; artículo 142 de la Ley Tributaria; artículos 10, 14 de la de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de Ilopango y artículos 2 literal g), artículos 4, 7 literal b) y c), artículos 10 literal b), d), f), g), p), 16, 17, 18, 22 literal b), 24 26, 70, 87, 88, 89, 90, 94, 95, 97, 98,100, 101, 102, 103, 114 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango Contravencional de Ilopango; esta Unidad **RESUELVE:** **a)DECLARESE** que hay contravención a los preceptos legales artículo 25 literales a), b) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, artículo 142 de la Ley Tributaria; artículos 10, 14 de la de la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Ilopango y artículos 70, 89 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango, vigente en el municipio de Ilopango, por parte del señor [REDACTED] del inmueble Situado en [REDACTED] del municipio de Ilopango; Por tanto, establecida la responsabilidad señalada en la Contravención antes descrita, considerando las atenuantes del caso y la inexistencia del precedente negativo (sin permiso de construcción), se impone al señor [REDACTED] la sanción de **Reparación de Daños**, prevista y sancionada en los artículos 28 letra b) y 30de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas, y artículo 22 literal b) y 24 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango; **b) TIÉNESE** por establecida la base para la imposición de la sanción de

conformidad a lo establecido en su artículo 22 literal b) y 24 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango; **CONSISTIENDO EN REPARAR (SELLAR LA ABERTURA DE LA PARED DE SEGUNDA PLANTA)**, situado en [REDACTED] del municipio de Ilopango; Y en virtud de lo anterior, se concede el plazo de **QUINCEDÍAS CALENDARIO** a partir de la presente notificación, para su debido cumplimiento; y **c) HAGASE SABER**; En concordancia con lo anterior y los preceptos legales artículos 17, 20 literal b), 21, 22 literal b) y 24, 26 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango, **ADVIÉRTASE**, al señor [REDACTED] [REDACTED] que de no cumplir con la presente resolución en el plazo otorgado; **SO PENA DE CONTINUAR** el presente proceso y la imposición de la multa correspondiente de conformidad a los preceptos antes descritos; **d) HÁGASE SABER**, la presente resolución a las partes procesales, en el domicilio designado para tal efecto; **e) ARCHÍVESE** el expediente al quedar firme esta resolución de conformidad con el artículo 167 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 114 de la aplicación supletoria de otra fuentes del ordenamiento jurídico,. **NOTIFIQUESE.-.....**

F. \_\_\_\_\_

Lic. Darwin Ernesto Amaya Pineda.  
Delegado Contravencional Municipal.

**LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL CUAL CONSTA DE FOLIO 1-15 .TODO DE CONFORMIDAD AL PRECEPTO LEGAL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DE LAS PARTES PROCESALES.**